



San Andrés Isla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Matrimonio Civil
Radicado	88001-4003-001-2023-00132-00
Contrayentes	Ashley Natalia Malaver Quimbay y Carlos Andrés Giraldo Rodríguez
Auto No.	0452-23

En el análisis previo a la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores Ashley Natalia Malaver Quimbay y Carlos Andrés Giraldo Rodríguez, observa el Despacho que la misma presenta varias vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

Al respecto, sea lo primero advertir que según las voces del literal c) del numeral 13° del artículo 28 del Código General del Proceso " *En los procesos de jurisdicción voluntaria [como el que concita la atención del Despacho] la competencia se determinará ... Por el juez del domicilio de quien los promueva.*", sin embargo, en la solicitud de matrimonio que se analiza, no se establece el domicilio de los contrayentes, ni siquiera la dirección física y electrónica donde éstos recibirán notificaciones personales, de conformidad con la exigencia prevista en el 10° del artículo 82 del C.G.P.

Adicionalmente, advierte el Despacho que los registros civiles de nacimiento aportados como anexos obligatorios de este tipo de solicitudes están incompletos, teniendo en cuenta que no fueron escaneados por el reverso, aunado a lo cual, no tienen constancia de ser válidos para matrimonio, al tenor lo de dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1260 de 1970.

Aunado a lo anterior, los solicitantes omitieron relacionar e identificar los testigos necesarios para la celebración del matrimonio civil deprecado, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 135 del Código Civil.

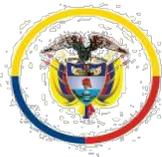
En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, los contrayentes corrijan la misma, en el sentido de indicar su domicilio, direcciones físicas y electrónicas de notificación y números de contacto telefónico, así como aportar sus documentos de identificación, y sus registros civiles de nacimiento completos, actualizados y con la anotación de ser válidos para matrimonio, y por último, señalar los nombres, números de identificación, direcciones físicas y electrónicas junto con los documentos de identidad de los testigos a convocar, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio civil promovida por los señores ASHLEY NATALIA MALAVER QUIMBAY y CARLOS ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a los contrayentes el término de cinco (05) días para que corrija la citada solicitud, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4b60b5d7e89a6816d504b28f65102a79ece34811e403cec4d14c16166afebb**

Documento generado en 18/05/2023 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>